

**Evento:La Comisión de Derecho Internacional y el Proyecto de Convención para la  
Prevención y Sanción de Crímenes Internacionales**

**1. Palabras de bienvenida**

**Dra. Elizabeth Salmón, Directora del IDEHPUCP**

La Dra. Salmón resaltó los antecedentes de crímenes de lesa humanidad en Perú y el rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la promoción de la investigación y juzgamiento de estos crímenes.

Así, señaló que en el Perú se vivió un conflicto armado no internacional, el más duro de la historia del Perú. En ese contexto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación encontró que tanto Sendero Luminoso como las fuerzas policiales mantuvieron prácticas generalizadas y sistemáticas de violaciones a los derechos humanos. Asimismo, el ex presidente Alberto Fujimori fue condenado por varios hechos calificados por la Sala Penal como crímenes de Lesa Humanidad. La ejecución de la sentencia, sin embargo, fue interrumpida por el indulto que le dio el ex presidente Kuczynski.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte IDH ha sido pionera en señalar que los delitos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales pueden calificarse como lesa humanidad, y promovió la aplicación del Derecho Penal Internacional para los casos en que algunas personas y Estados habrían cometido crímenes de lesa humanidad.

Finalmente, destacó que el Perú firmó la remisión inter-estatal para que la Corte Penal Internacional (CPI) considere la apertura de una investigación por la situación que se vive en Venezuela. Por lo que los crímenes de lesa humanidad no nos son ajenos ni indiferentes.

**Christoph Sommer, Jefe de Misión Adjunto de la Embajada de Suiza**

Destacó que, cuando hablamos de la lucha contra los crímenes de lesa humanidad, hablamos de lo más fundamental de los seres humanos como comunidad. Esta figura apareció en los juicios de Núremberg y de Tokio, pero luego de estos se paralizó la persecución hasta que tuvieron lugar el genocidio de Ruanda y de Bosnia. Fue con el establecimiento del Estatuto de Roma en 1998 que los crímenes de lesa humanidad tuvieron mayor atención.

Asimismo, señaló que en el reciente contexto de erosión del orden público internacional y de desconfianza en la cooperación interestatal, Suiza apoya el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, que es un trabajo de gran calidad. Igualmente, apoyan a la CPI en el ejercicio de su mandato para poner fin a la impunidad. Crímenes de esta naturaleza afectan a la comunidad internacional entera.

**2. Primera presentación – Crímenes de Lesa Humanidad: concepto, marco normativo actual y antecedentes del Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de los Crímenes de Lesa Humanidad**

**Presenta: Profesora Leila Sadat, Directora del Whitney R. Harris World Law Institute de la Universidad de Washington en St. Louis**

Los crímenes de lesa humanidad comenzaron en Núremberg y Tokio, pues los actos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial chocaron la conciencia de la humanidad. Estos crímenes pueden ser cometidos por un Estado o por un grupo armado.

En la actualidad no tenemos un tratado sobre crímenes de lesa humanidad. Algunos podrían preguntarse por qué hacer uno si tenemos la CPI. No obstante, la CPI es un mecanismo vertical: solo tiene jurisdicción en algunos casos, pero no todos. Son los Estados quienes tienen la responsabilidad primaria de investigar y sancionar estos crímenes, así como de prevenirlos. Además, no tenemos un mecanismo inter-estatal para investigar y sancionar a los presuntos responsables.

Finalmente, comentó que, en el 2008, su universidad tuvo la iniciativa de redactar un proyecto de tratado de crímenes de lesa humanidad, ante este vacío. Para ello, se juntaron a diversos expertos de todas partes del mundo. Como producto académico, se obtuvo un tratado modelo que está disponible en ocho idiomas, incluido el castellano.

### **3. Segunda presentación- El Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de los Crímenes de Lesa Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional**

**Presenta: Prof. Sean Murphy, Relator especial de Crímenes de Lesa Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI)**

Alrededor del mundo ocurren atrocidades severas, a veces cometidas por actores estatales como en Sudán, que desde 2003 realiza una limpieza étnica de la población no árabe, pero también por actores no estatales. El Estado Islámico es un ejemplo de ello. Además, estos crímenes pueden ocurrir en situaciones donde no hay conflicto armado.

Como señaló la Profesora Sadat, tenemos una acción que florecía en ese momento con Tokio, Núremberg y algunas persecuciones en los 60s-70s, pero fue realmente en los 1990s, con el final de la guerra fría, que empezamos a ponernos más serios sobre estas atrocidades y ahí es cuando tuvimos los tribunales ad hoc en Ruanda o en ex Yugoslavia, también con Sierra Leona, Líbano o Camboya o también la creación de la CPI en La Haya. Es un desarrollo increíble, pero debemos reconocer que esta Corte tiene capacidades limitadas y que solo puede perseguir a ciertos líderes en ciertas situaciones.

La pregunta es ¿cómo hacemos para dirigirnos a estas atrocidades? La respuesta está en enfocarse en las cortes nacionales, en las instituciones nacionales y en la habilidad de los Estados de cooperar entre ellos para dirigirse a estos crímenes. De un lado, tenemos una institucionalidad muy desarrollada como cortes nacionales que enfrentan el crimen en el día a día, con jueces y fiscales que realizan este trabajo. Sobre ello, debemos pensar cómo hacer para que reenfoquen su trabajo en la persecución de crímenes de lesa humanidad. Quizás ya lo estén haciendo, ¿debemos hacer más?

Por otro lado, vemos que la mitad del mundo no tiene una legislación sobre crímenes de lesa humanidad. Se ha tipificado el genocidio, luego de ser parte del convenio contra el genocidio, y de manera similar se han tipificado los crímenes de guerra. Pero muchos Estados no han tipificado los crímenes de lesa humanidad porque no son parte de ningún tratado que los obligue a eso. Asimismo, incluso Estados que son parte del Estatuto de Roma no tienen disposiciones sobre estos crímenes porque no existe una obligación expresa de adoptar una legislación nacional para que persigan a individuos en sus propios sistemas, aunque se deriva de la idea de complementariedad.

Además, si se miran las leyes existentes sobre crímenes de lesa humanidad, la mayoría se adoptaron en 1950s-60s, cuando la definición de éstos era muy limitada, replicando el Estatuto de Núremberg. Pero hoy tenemos el artículo 7 del Estatuto de Roma. Aún si estas normas

toman como base el artículo 7, se observa que los Estados limitan su jurisdicción a casos en que el crimen ha ocurrido en su territorio o si ha sido cometido por uno de sus nacionales. Considerando todos estos problemas, sólo hay un número muy limitado de países que podría actualmente perseguir y sancionar crímenes de lesa humanidad cometidos en cualquier parte del mundo.

Cuando fui elegido en 2012 para formar parte de la CDI, inmediatamente propuse este tema y la Comisión aceptó tomarlo. Decidimos tomar como base el proyecto del tratado elaborado por la iniciativa del Harris Institute. El proyecto de la CDI se trabajó desde el 2014 al presente, llegando a completar un proyecto de preámbulo y de 15 artículos. Este fue enviado a la Asamblea General en 2017 con el pedido de que los gobiernos nos envíen sus reacciones en diciembre 1º de 2018. El objetivo es que en mayo de 2019 la Comisión pueda revisar el proyecto sobre la base de los comentarios recibidos, y luego en agosto enviar el proyecto en su versión final a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A continuación, daré los principales alcances sobre el contenido de la Convención:

- El proyecto de artículo 3 toma la definición de crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma. Decidimos mantener la misma definición, en primer lugar, porque ya son 123 Estados que han aceptado esa definición. La segunda razón es que una nueva definición podría generar una desconexión entre lo que pasa en los sistemas nacionales y lo que pasa en el sistema de la Corte Penal Internacional. La idea era promover complementariedad y la habilidad de que los sistemas nacionales operen bien con el internacional.
- El proyecto de artículo 4 establece las obligaciones de prevenir. Queremos tomar en serio la idea de prevención y en este artículo se señala que el Estado perseguirá medidas para ello (programas de capacitación adecuados, manuales de militares, etc.). También habla de cooperación con otros Estados para prevenir, lo que significa que se debe ser proactivo para evitar que se cometan estos crímenes en otros Estados en los que se tenga influencia. Este artículo podría complementarse con el artículo 5 para evitar que las personas sean enviadas a lugares donde puedan estar expuestas a crímenes de lesa humanidad, lo que se conoce como el principio de no devolución (*non-refoulement*).
- El proyecto de artículo 6 se refiere a la tipificación de estos crímenes en la legislación interna, así como las diversas formas de responsabilidad y complicidad. Ello es importante para perseguir a los altos mandos en una estructura jerárquica. Y quizás, lo más interesante es que debes tener una ofensa para personas jurídicas, empresas que podrían estar relacionadas con la ofensa.
- El artículo 7 establece la jurisdicción del Estado si el crimen es cometido en su territorio, por un nacional o contra uno de sus nacionales. También establece la jurisdicción del Estado cuando, a pesar de no existir estos vínculos, el perpetrador se encuentra en el territorio. Esto se complementa con el artículo 10, que establece el "*aut dedere aut judicare*".
- El artículo 11 habla de los derechos de las víctimas (a no ser intimidados, a ser involucrados en los procedimientos, a una reparación, sea individual o colectiva, etc.).
- El artículo 13 habla de la extradición y el 14 habla de asistencia mutua interestatal en la materia.

Espero haberles dado una idea de por qué la Comisión está emprendiendo esta tarea y cuáles son las esperanzas en relación a ello.

#### **4. Tercera Intervención - Asuntos pendientes en el Proyecto de Convención y desafíos futuros**

**Presenta: Hugo Relva, Consejero jurídico de Amnistía Internacional**

El Proyecto de Convención debe reflejar los más altos estándares actuales en Derecho Internacional, su propósito no es atraer la mayor cantidad de Estados sino de consagrar estos estándares para que se pueda prevenir y reprimir crímenes de lesa humanidad en el futuro. Por ello, es importante que se incluya una cláusula que prohíba las reservas.

Algunos aspectos importantes del preámbulo son la referencia al carácter *iuscogens* de la prohibición de crímenes de lesa humanidad y el señalar que estos crímenes constituyen una amenaza a la paz.

Por otro lado, considera que existen algunos puntos del proyecto de Convención que pueden mejorarse:

- Sobre la definición: Tomar el artículo 7 del Estatuto de Roma es acertado, pero podrían realizarse algunas modificaciones para mejorarlo. Por ejemplo, la redacción de desaparición forzada exige “un periodo largo de tiempo”, lo cual no se exige en la Convención de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas. Además, el crimen de persecución debe ser autónomo y no condicionado a la perpetración de otro crimen.
- Debería incluirse una disposición que haga referencia al principio de legalidad en el sentido de que la convención va a declarar algo que ya es existente, no está creando un nuevo crimen.
- Existe la necesidad de incorporar una cláusula de la acción civil resarcitoria. Así como los crímenes no prescriben, la acción civil tampoco debería hacerlo.
- Debe incluirse una prohibición clara de amnistía y otras medidas similares de impunidad. No estamos de acuerdo con el comentario que ha aprobado la CDI sobre las amnistías. Esta prohibición es ya una norma de derecho consuetudinario y que la Comisión solo tendría que codificar.
- El Proyecto también debería prohibir la competencia de los tribunales militares para estos crímenes. Para ello hay una valiosa jurisprudencia por parte de la Corte IDH que se puede utilizar.
- Debe incluirse una prohibición de reservas.
- Consideran pertinente incluir una norma sobre la extensión territorial de las obligaciones, tal como el art. 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 – norma relativa a los Estados federales. Si un Estado federal se hace parte en un tratado, naturalmente ese tratado es vinculante para todos los componentes de ese Estado. Es necesario tomar en cuenta que no todos los Estados son parte de la Convención de Viena, por ejemplo Estados Unidos.

#### **5. Observaciones finales**

**Presenta: Prof. Michelle Reyes, Coordinadora Regional para las Américas de la Coalición por la Corte Penal Internacional y Profesora de la Facultad de Derecho de la PUCP**

Destacó que el Proyecto de Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad es una pieza fundamental en el desarrollo del Derecho Internacional, así como la relevancia de este tratado para el Perú y para la región de América Latina. Los crímenes de lesa humanidad no son ajenos en los hechos ni en el derecho.

Sin embargo, indicó, hay temas pendientes como la implementación de disposiciones sobre lesa humanidad en la legislación interna o su actualización conforme al Estatuto de Roma. Ello representa un desafío para el uso del Derecho Internacional como herramienta para dotar de contenido las sentencias emitidas por tribunales internos. En este sentido, la Convención constituye la pieza que faltaba no solo en el sistema del Estatuto de Roma, sino también frente a mecanismos nacionales.

Finalmente, señaló algunas cuestiones que se encuentran reguladas en el Proyecto de Convención sobre las que no se tenía obligaciones convencionales: la obligación expresa de implementar, la importancia de la prevención, la responsabilidad de las personas jurídicas y la jurisdicción universal.